

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR POR EL QUE SE HACEN **DEFINITIVAS** LAS CALIFICACIONES DEL **PROCESO** SELECTIVO DE 1 PLAZA EN LA CATEGORIA DE CRIMINOLOGA/O PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICOS SUPERIORES, GRUPO A. SUBGRUPO A1. **INCLUIDA** EN LA **OFERTA** DE EXTRAORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GALDAR, SEGUN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, Y SE PROPONE A LA ALCALDÍA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO LABORAL ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

Una vez celebrada la Sesión nº 2 para la revisión de calificaciones prevista en la Base 9ª de las Bases Generales que rigen la presente convocatoria (Decreto 1673/2022, de 15 de diciembre, BOP nº152 de 19 de diciembre de 2022), el Tribunal dentro de su discrecionalidad técnica adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Tras el estudio y análisis de las alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda la resolución de las mismas con el siguiente resultado:

Alegaciones de Nira Yurena Guerra Molina con DNI ***8848**

Contenido de las alegaciones: La aspirante presenta ahora un certificado de servicios prestados como docente en educación secundaria.

Resultado: En el momento de presentar la solicitud la persona aspirante nunca declaró ni pretendió baremar su experiencia como docente. De hecho, en el modelo de instancia donde la persona debía indicar su experiencia laboral, esta solo indicó que tenía experiencia en una fundación pública (que no es una administración pública). La cláusula 7.2 de las bases específicas rezan: "No caben reclamaciones para la falta de documentación no aportada en su momento". Este Tribunal considera ajustada la jurisprudencia sobre la fase de subsanación de méritos solo es admisible cuando se trata de corregir errores en la aportación de documentos siempre y cuando estos hubiesen sido alegados o se dedujeran de la documentación presentada. (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 24 de enero de 2011, rec, nº 344/2008). Lo que la aspirante pretende es aportar documentos nuevos, cosa distinta a subsanar. En consecuencia, este Tribunal acuerda por unanimidad DESESTIMAR TOTALMENTE las alegaciones interpuestas y ratificar la calificación asignada.

SEGUNDO.- Consideradas las alegaciones interpuestas, este Tribunal acuerda



elevar las calificaciones definitivas y que serían:



Nº	Apellidos	Nombre	DNI Edictal	Puntuació n Experienci a Ayto. misma categoría	Puntuació n Diferente adm. misma categoría	Puntuació n Exp Ayto. mismo grupo, diferente categoría	Puntuació n Exp otra adm. mismo grupo, diferente categoría	Puntuació n Exp. Ayto distinto grupo, distinta categoría	Puntuació n Otra adm. distinto grupo, distinta categoría	Resultado experienci a	Resultado máximo experienci a	Puntuació n formación	Total concurs o
1	RUIZ MATEOS	LOURDE S	***7511* *	114	0	0	0	0	0	114	80	20	100
2	GUERRA MOLINA	NIRA YURENA	***8848* *	0	0	0	0	2,8	0	2,8	2,8	20	22,8
3	GUZMAN BENITEZ	SONIA	***3597* *	0	0	0	0	0	0	0	0	20	20

TERCERO.- El Tribunal propone a la siguiente relación de aspirantes para la formalización del contrato con el vínculo de laboral fijo:

	Apellidos	Nombre	DNI edictal	Calificación final
1	RUIZ	LOURDES	***7511**	100
	MATEOS			

CUARTO.- De conformidad con la Resolución de Alcaldía Nº 2778 de 18/08/2028 que estableció medidas de agilidad y simplificación administrativa y dotó al Tribunal de criterios para resolver los desempates no previstos en las bases generales y específicas, procede elevar propuesta de constitución de bolsa de empleo con el resto de participantes al referido proceso selectivo y sería la siguiente:

BOLSA DE EMPLEO

Nº	Apellidos	Nombre	DNI Edictal	Total concurso
1	GUERRA	NIRA	***8848**	22,8
	MOLINA	YURENA		
2	GUZMAN BENITEZ	SONIA	***3597**	20

QUINTO.- El Tribunal acuerda hacer público el presente acto, y elevar al órgano convocante la propuesta para la formalización del contrato de trabajo con el vínculo de laboral fijo, así como la configuración de lista de reserva.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

En la Real Ciudad de Gáldar a la fecha de la firma electrónica

El Secretario Con el VºBº de la Presidenta Fdo.: Antonio Pérez Suárez Fdo.: Doña Candelaria Guerra Pulido

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en los términos y condiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a su publicación, ante el propio Tribunal o ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar. La Alcaldía municipal es el órgano competente para resolver y dispone de un plazo de 3 meses para notificar la resolución del recurso, transcurrido el cual, la persona interesada podrá entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

